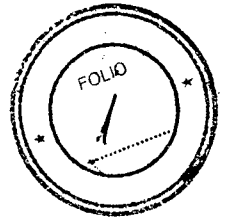


El Poder Ejecutivo
Nacional

1293



BUENOS AIRES,

24 AGO 2011

25 AGO 2011

SEC: P.G. ... *oaj* A. L. S. ...

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

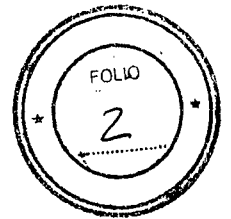
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar el artículo 1º de la Ley Nº 20.333 que faculta a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA para fijar, actualizar, percibir y administrar tasas para diversos trámites que se efectúan en dicha Institución.

En tal sentido, se propicia incorporar el arancelamiento del depósito de vehículos que no fueren retirados de las playas policiales una vez que en la causa oportunamente iniciada se disponga su desafectación por el magistrado interviniente y se autorice su entrega al propietario.

En virtud de las misiones y funciones institucionales como auxiliar de la Justicia, cotidianamente dicha Fuerza procede al secuestro de vehículos que -afectados a una prevención sumaria y a la orden de la autoridad jurisdiccional competente- son resguardados hasta tanto se efectivicen las medidas periciales del caso y se disponga judicialmente su desafectación.

Dicha mecánica ha generado que los predios y playas destinados al depósito de vehículos se encuentren excedidos en su capacidad, circunstancia que se agrava por la demora y reticencia de los propietarios de esas unidades en retirarlas en forma inmediata, prolongando, así, la responsabilidad institucional en la guarda y custodia más allá de los límites exigibles.

[Handwritten signatures and initials]



El arancel propuesto se aplicaría a partir del momento en que el magistrado disponga la desafectación de la causa del rodado y su titular sea fehacientemente notificado; considerándose con esta notificación concluido el depósito, devengándose el arancel, a partir de allí, por el tiempo que transcurra hasta que se efectivice su retiro.

Además, el proyecto de norma contempla la posibilidad de arancelar aquellos trámites que -bajo la forma de expedientes de exposiciones- se reciben en las dependencias policiales para documentar o dejar constancia de una situación en el propio interés de quien la realiza como en el caso de denuncias por extravío, al tiempo que se suprime la posibilidad de arancelar las denuncias de choque toda vez que como consecuencia de su no exigibilidad por parte de las compañías aseguradoras, las mismas ya no se reciben en las unidades policiales.

De esta forma, la presente propuesta actualiza las previsiones vinculadas con el arancelamiento de trámites y servicios brindados por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, permitiendo compensar los mayores gastos ocasionados a dicho organismo y al ESTADO NACIONAL por la guarda y custodia de los vehículos alojados en las playas policiales.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

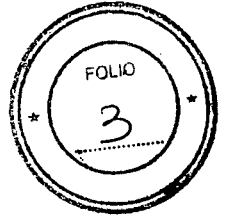
MENSAJE N° 1293

2128


Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Dra. NILDA GARRÉ
Ministra de Seguridad

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 20333 de Tasas, Derechos y Aranceles por Servicios de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Facúltase a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA para fijar, modificar de acuerdo a las variables económico financieras, percibir y administrar en forma directa las sumas que en concepto de “Tasas, derechos y aranceles” deban abonar quienes soliciten certificaciones; realicen exposiciones en su propio interés; requieran la aprobación de proyectos de instalaciones contra incendio, análisis químicos o pericias scopométricas fuera de las previsiones del artículo 3° inciso 7 de la Ley Orgánica de dicho organismo aprobada por el Decreto N° 333 del 14 de Enero de 1958, y quienes omitieren retirar los vehículos que les pertenecen o respecto de los cuales tuvieren derechos, que se encontraren depositados en playas policiales, a partir del momento en que el magistrado competente disponga su desafectación de la causa y fueren fehacientemente notificados, oportunidad en que se dará por concluido el depósito, devengándose a partir de ese momento un arancel, en concepto de “estadia”, por el tiempo que transcurra hasta que el vehículo fuere efectivamente retirado.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

[Handwritten signature]
**Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

[Handwritten signature]
**Dra. NILDA GARRÉ
Ministra de Seguridad**